

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVI

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 13 de octubre de 2017

Núm. Ext. 410

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA ESTATAL DE ENERGÍA.

folio 1345

#### SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

NOTIFICACIÓN DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO PC/LP/008001/001/17.

folio 1346

#### ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

folio 1324

---

---

**NÚMERO EXTRAORDINARIO**

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Poder Ejecutivo.

**MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES**, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, 49 fracciones I, XVI y XXIII, y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 3, 8 fracciones I, II, IV, V y XIV, 38, 40, 41, 42, 43, 44 fracción I, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

## CONSIDERANDO

- I. Que el 20 de diciembre de 2013, fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, mediante el que se reforman y adicionan los artículos 27 y 28 de la Carta Magna.
  - II. Que con la reforma y adición Constitucional se crearon nuevas figuras de derecho público para garantizar la liberalización ordenada y regulada de las actividades relativas a la exploración, explotación, transporte, almacenamiento y distribución de gas natural y petróleo, así como la generación y comercialización de energía en la industria eléctrica, transformando los monopolios estatales Petróleos Mexicanos y sus subsidiarias, y Comisión Federal de Electricidad y a sus subsidiarias y filiales, en agentes económicos sujetos a la disciplina del mercado con amplias facultades para realizar asociaciones y actos de comercio tendientes a obtener y mantener su rentabilidad económica.
  - III. Que los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y Comisión Reguladora de Energía (CRE), coexisten administrativamente generando la normatividad y la regulación técnica, vigilando su aplicación, así como el régimen de permisos y autorizaciones, bajo un esquema de control complementario con las autoridades operativas: Centro Nacional de Control de Gas Natural (CENAGAS) y Centro Nacional de Control de Energía (CENACE). En ese mismo sentido, se creó la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
  - IV. Que la implementación de la reforma energética ha creado un entorno complejo y especializado de regulación y de organismos estatales y entidades públicas federales, el cual no ha permitido del todo a las dependencias y entidades estatales acompañar en la transición a un sistema energético basado en la participación de agentes económicos privados.
  - V. Que para concebir, identificar, diseñar, promover y ejecutar proyectos de uso eficiente de energía fósil o de generación de energía limpia, Veracruz debe contar con una instancia administrativa que, con suficiencia jurídica, técnica y operativa, intervenga en las diferentes cadenas de valor energético, ya sea promoviendo o fomentando la coinversión público-privada, la formación de mercados, la adopción de nuevas tecnologías, el apalancamiento financiero y la escala, o bien, procesando y atendiendo los impactos social y ambiental que los proyectos federales pueden trasladar a la comunidad estatal, buscando mecanismos y esquemas de mitigación, reducción, compensación o remediación, recurriendo a la mejor tecnología y prácticas innovadoras disponibles.
  - VI. Que en esas condiciones es viable crear un organismo descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con amplias facultades jurídicas, financieras, técnicas y operativas, con el objeto de tutelar los intereses de los habitantes y agentes económicos del Estado, impulsar políticas públicas para consolidar la transición energética, así como para incidir en los campos donde la reforma energética tiene expresiones y posibilidades que responden a las realidades locales.
  - VII. Que el organismo descentralizado atenderá las oportunidades de inversión pública y privada en la construcción de infraestructura (logística energética para petrolíferos), desarrollo de proyectos de oferta energética, acompañamiento en la transición a una economía energéticamente sustentable, reducción de la huella de carbono del Estado, promoción del ahorro y uso eficiente de la energía en la iluminación de instalaciones y flotas vehiculares del Gobierno estatal, gestión de los riesgos ambiental y social, y reducción de los costos de transacción que implica el desarrollo local de la industria de la energía.
- Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **Decreto por el que se crea la Agencia Estatal de Energía.**

**Artículo 1.** Se crea la Agencia Estatal de Energía como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con autonomía técnica, administrativa y de gestión, y personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario estatal.

**Artículo 2.** El domicilio legal de la Agencia Estatal de Energía, en lo sucesivo la Agencia, es la ciudad de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 3.** La Agencia tiene por objeto realizar en el territorio veracruzano las actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias en materia energética, coadyuvando con la Federación para incentivar la inversión y la economía, y aprovechar los recursos naturales y proteger al medio ambiente.

**Artículo 4.** Para cumplir con su objeto, la Agencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Celebrar acuerdos, convenios, contratos, alianzas estratégicas, asociaciones, formación de sociedades y, en general, toda clase de actos e instrumentos jurídicos tendientes a cumplir con el objeto de la Agencia;
- II. Promover y fomentar el uso y aprovechamiento racional y eficiente de la energía eléctrica y de los combustibles fósiles, así como la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, especialmente de bióxido de carbono;
- III. Impulsar la gestión de riesgos sociales y ambientales derivados de la implementación de proyectos energéticos;
- IV. Llevar a cabo la coordinación con autoridades federales, estatales y municipales para cumplir con su objeto;
- V. Fortalecer el enlace con organismos públicos y privados, interesados en ubicarse en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para construir e instalar infraestructura y/o participar, directa o indirectamente, en la comercialización y distribución de bienes y servicios energéticos;
- VI. Apoyar el desarrollo de proveedores de contenido nacional para la industria de la energía;
- VII. Impulsar, fomentar y ejecutar la política de desarrollo energético en el marco del Plan Veracruzano de Desarrollo, mediante la coordinación, cooperación y coadyuvancia con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, en el marco competente del Gobierno de la entidad en materia energética;
- VIII. Impulsar, fomentar y administrar la política de desarrollo energético del Estado, mediante la asociación con entidades públicas o privadas;
- IX. Desarrollar actividades económicas del sector energético en términos de las disposiciones aplicables;
- X. Generar los mecanismos adecuados para identificar fuentes de financiamiento, gestionar, estructurar y atraer inversión pública y privada, nacional y extranjera para proyectos energéticos en la entidad;
- XI. Fomentar alianzas nacionales e internacionales entre los sectores público, social y privado para el desarrollo de proyectos estratégicos en materia energética de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XII. Promover la consolidación de la demanda de gas y electricidad para el suministro oportuno y competitivo en la entidad, en coordinación con las instancias competentes;
- XIII. Colaborar con los usuarios y permisionarios de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad para asegurar que el suministro de energía eléctrica se provea de manera oportuna y suficiente en la entidad;
- XIV. Colaborar con los usuarios y permisionarios de transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, petroquímicos y petrolíferos para asegurar que el suministro de estos bienes se realice con apego a la regulación establecida por las diversas entidades relacionadas en la materia;
- XV. Apoyar a los productores, proveedores y contratistas del sector energético para el debido cumplimiento del contenido nacional y el desarrollo de proveedores;
- XVI. Promover la generación de información económica, científica y tecnológica para la realización de proyectos energéticos sustentables y el desarrollo de proyectos de producción de energías limpias, en armonía con la población y el medio ambiente;
- XVII. Proponer apoyos e incentivos para el desarrollo de proyectos energéticos y para empresas del sector energético en la entidad; y
- XVIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 5.** El patrimonio de la Agencia estará integrado por:

- I. Los recursos financieros que le sean transferidos por la Federación con motivo de la operación y ejecución de los proyectos de producción de energías limpias que lleve a cabo;
- II. Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. Los subsidios, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba;

IV. Las cuotas y otros ingresos propios que reciba por los servicios prestados; y

V. Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal adquiera.

La Agencia deberá administrar y disponer de su patrimonio en razón de su objeto, y en estricto cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, sólo podrá enajenar los bienes de su propiedad previa autorización del Órgano de Gobierno, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de sus funciones, la Agencia tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I. El Órgano de Gobierno;
- II. El director general;
- III. La Unidad Administrativa, responsable de la planeación, presupuestación, programación, ejercicio, evaluación del desempeño del presupuesto a su cargo y difusión de la información financiera en términos de las disposiciones aplicables; y
- IV. Las áreas subordinadas al director general que establezca la normatividad interior.

**Artículo 7.** Las relaciones laborales que se generen entre la Agencia y sus trabajadores serán reguladas por la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, y con base en lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos del Estado que corresponda.

Las variaciones a las prestaciones de los trabajadores al representar un impacto económico deberán ser autorizadas previamente por el Órgano de Gobierno, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 8.** El Órgano de Gobierno es la máxima autoridad de la Agencia, y estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario designado por el Gobernador del Estado;
- II. Un secretario ejecutivo, quien será designado por el presidente del Órgano de Gobierno, quien tendrá voz pero, no voto;
- III. Seis vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias:
  - a) Secretaría de Gobierno;

b) Secretaría de Finanzas y Planeación;

c) Secretaría de Educación;

d) Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas;

e) Secretaría de Medio Ambiente; y

f) Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca; y

IV. Un comisario, nombrado por el titular de la Contraloría General del Estado, quien tendrá voz, pero no voto.

No podrán ser miembros del Órgano de Gobierno las personas que se ubiquen en los supuestos del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cada integrante del Órgano de Gobierno podrá ser suplido por un representante que éste designe por escrito, el cual deberá tener cargo mínimo de Director. El cargo de miembro del órgano colegiado será honorífico, por lo que no recibirán salario, prestación o emolumento alguno por su desempeño.

**Artículo 9.** El Órgano de Gobierno se reunirá cuatro veces al año de manera ordinaria, y las veces que sea necesario de forma extraordinaria a consideración del presidente o bien, cuando así lo solicite cualquiera de sus integrantes a través de un documento en el cual motive debidamente la urgencia y la necesidad de la sesión.

Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros con voz y voto, uno de los cuales forzosamente debe ser el presidente.

Cuando, por falta de *quórum*, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, el presidente, a través del secretario ejecutivo, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

**Artículo 10.** En cada sesión se elaborará un acta que deberá contener por lo menos:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- III. Lista de asistencia y verificación de quórum;
- IV. Orden del día;
- V. Adiciones al orden del día;
- VI. Acuerdos tomados; y
- VII. Firma de los integrantes del Órgano de Gobierno.

Las actas serán aprobadas y firmadas en la sesión inmediata siguiente. Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por los participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

**Artículo 11.** El presidente del Órgano de Gobierno, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Conducir las sesiones conforme al orden del día aprobado;
- III. Instruir al secretario ejecutivo que emita las invitaciones para llevar a cabo las sesiones del Órgano de Gobierno, las cuales deberán formularse por escrito y enviarse a sus integrantes con setenta y dos horas de anticipación para las sesiones ordinarias, y con cuarenta y ocho horas para las extraordinarias. Asimismo, las invitaciones deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar;
- IV. Ordenar al secretario ejecutivo, invite a dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno en los casos en que las deliberaciones del Órgano de Gobierno lo ameriten;
- V. Exhortar a los integrantes del Órgano de Gobierno e invitados a las sesiones respecto a la confidencialidad que deberán guardar con relación a la información proveniente de los temas tratados y acuerdos;
- VI. Solicitar a los integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones;
- VII. Solicitar al secretario ejecutivo informes de seguimiento de acuerdos y resultados de trabajo del Órgano de Gobierno;
- VIII. Ejercer el voto de calidad en los asuntos del Órgano de Gobierno; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Órgano de Gobierno.

**Artículo 12.** El secretario ejecutivo ejercerá las funciones siguientes:

- I. Verificar la existencia del *quórum* al inicio de cada sesión;
- II. Verificar que los acuerdos se aprueben por mayoría de votos de sus miembros presentes;
- III. Auxiliar al presidente en las sesiones del Órgano de Gobierno;
- IV. Someter a consideración del Órgano de Gobierno el orden del día, para su aprobación;

V. Proponer al presidente el calendario anual de sesiones ordinarias, mismo que será sometido al Órgano de Gobierno para su aprobación;

VI. Emitir, previa instrucción del presidente, las invitaciones para llevar a cabo las sesiones del Órgano de Gobierno, las cuales deberán formularse por escrito y enviarse a sus integrantes con setenta y dos horas de anticipación para las sesiones ordinarias, y con cuarenta y ocho horas para las extraordinarias. Asimismo, las invitaciones deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar.

Las invitaciones a las sesiones deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración;

VII. Elaborar y recabar las firmas de las actas de sesiones del Órgano de Gobierno, así como archivar las mismas;

VIII. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Órgano de Gobierno, informando de ello al presidente; y

IX. Los demás que le confiera este Decreto, y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 13.** Son facultades y obligaciones indelegables del Órgano de Gobierno:

- I. Ejercer el gobierno de la Agencia Estatal de Energía;
- II. Aprobar y expedir la normatividad interior de la Agencia;
- III. Establecer las bases, políticas y lineamientos generales para la operación de la Agencia, en congruencia con los planes y programas nacionales, estatales y regionales;
- IV. Aprobar los programas de trabajo de la Agencia, así como su estructura orgánica y las modificaciones que procedan;
- V. Discutir y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Agencia, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;
- VI. Proponer la plantilla de personal de la Agencia;
- VII. Analizar y, en su caso, aprobar los estados financieros de la Agencia Estatal de Energía;
- VIII. Revisar, discutir y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades del director general;
- IX. Aprobar las bases, políticas y lineamientos generales a que deberán sujetarse los acuerdos, convenios y contratos que celebre la Agencia, de conformidad con la normatividad aplicable;

- X. Proponer los sueldos y prestaciones de los servidores públicos de la Agencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Aprobar, previo a su firma, los acuerdos, convenios, contratos y demás actos jurídicos que celebre el director general para el cumplimiento del objeto de la Agencia; y
- XII. Las demás que le sean conferidas en otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 14.** El director general, quien funge como representante legal de la Agencia Estatal de Energía, será designado libremente por el Gobernador del Estado.

**Artículo 15.** Son requisitos para ser director general los siguientes:

- I. Ser veracruzano, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Constitución Política del Estado;
- II. Contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. Tener un modo honesto de vivir;
- IV. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción; y
- V. Acreditar cuando menos cinco años de experiencia en el sector público o privado, en puestos directivos o de decisión en temas de energéticos.

**Artículo 16.** Son atribuciones del director general:

- I. Administrar y representar legalmente a la Agencia Estatal de Energía;
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la Agencia, y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el director general no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al cumplimiento de estas obligaciones;
- III. Formular los programas de organización de la Agencia Estatal de Energía;
- IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Agencia;
- V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Agencia Estatal de Energía se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;

VII. Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos de la Agencia Estatal de Energía, los sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Órgano de Gobierno;

VIII. Recabar la información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Agencia Estatal de Energía tendientes a mejorar la gestión de la misma;

IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

X. Presentar periódicamente al Órgano de Gobierno el informe de desempeño de las actividades de la Agencia, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección General con las acciones alcanzadas;

XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Agencia, y presentar al Órgano de Gobierno, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el Órgano de Gobierno y contando con el visto bueno del comisario público;

XII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno;

XIII. Suscribir, previa aprobación del Órgano de Gobierno, las condiciones de trabajo que regulen las relaciones laborales de la Agencia con sus trabajadores; y

XIV. Las demás que prevean otras disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 17.** La Agencia Estatal de Energía contará con un Órgano Interno de Control que tendrá por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la Agencia, el cual será dependiente funcionalmente de la Contraloría General del Estado, con las atribuciones que señala la normatividad aplicable, cuyo titular y demás personal serán designados y removidos de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normatividad correspondiente.

**Artículo 18.** La Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado través de su titular o representante,

mediante su participación en el Órgano de Gobierno de la Agencia, podrá recomendar las medidas adicionales que estime pertinentes sobre las acciones tomadas en materia de control y evaluación.

**Artículo 19.** Cuando el Órgano de Gobierno o el director general no cumplan con las obligaciones legales que les corresponde, los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario y la Contraloría General, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las acciones pertinentes para subsanar las irregularidades que se presenten, sin perjuicio de que se finquen las responsabilidades a que haya lugar.

**Artículo 20.** Cuando la Agencia Estatal de Energía deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista económico o del interés público, la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, atendiendo la opinión de la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General, hará la propuesta correspondiente al Gobernador del Estado para disolverla, fusionarla, liquidarla o extinguirla, según corresponda.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Tercero.** La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado efectuará las adecuaciones presupuestales correspondientes para el inicio y consecución del funcionamiento de la Agencia.

**Cuarto.** El Órgano de Gobierno deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, en la cual deberá ser aprobada su normatividad interior en términos de lo dispuesto por el artículo 40, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Miguel Ángel Yunes Linares  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

## SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Xalapa-Enríquez, Ver., a 13 de octubre de 2017.

A todas las licitantes de la Licitación Pública No. PC/LP/008001/001/17  
Presente.

**Asunto:** Notificación de la Segunda Modificación a la Convocatoria de la Licitación Pública.

Estimadas Licitantes,

Hacemos referencia a: *(i)* la convocatoria a la Licitación Pública No. PC/LP/008001/001/17, para la contratación de uno o más créditos hasta por la cantidad total de \$38'000,000'000.00 (treinta y ocho mil millones de pesos 00/100 M.N.), o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir respecto de los Financiamientos Existentes (la "Licitación Pública"), expedida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (la "Secretaría de Finanzas"), el día 31 de agosto de 2017, y publicada en esa misma fecha (según la misma haya sido modificada de tiempo en tiempo, la "Convocatoria"); *(ii)* a la Primera Modificación a la Convocatoria, expedida y publicada por la Secretaría de Finanzas el 5 de octubre de 2017; y *(iii)* las bases generales de la Licitación Pública que, en unión de sus formatos y anexos, la Secretaría de Finanzas expidió el día 12 de septiembre de 2017 (según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo, las "Bases de Licitación"). Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente Notificación de la Segunda Modificación a la Convocatoria (según dicho término se define más adelante) tendrán, para todos los efectos, el significado que se les atribuye a dichos términos en la Convocatoria.

Al respecto, la Secretaría de Finanzas informa a las Licitantes que, en términos de lo establecido por: *(i)* el inciso e) del numeral 12 de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero; y *(ii)* el último párrafo de la base 1.4. de las Bases de Licitación, ha llevado a cabo la modificación del numeral 2 (Acto de Presentación y Apertura de Ofertas) y del primer párrafo del numeral 3 (Acto de Fallo) de la Convocatoria, para quedar en lo sucesivo redactados de la siguiente manera (la "Segunda Modificación a la Convocatoria"):

### ***"2. Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.***

*Las Ofertas deberán presentarse físicamente, en la forma y términos establecidos en las Bases de Licitación, directamente por el o los representantes de las Licitantes, debidamente acreditados, en el acto de presentación y apertura de Ofertas, el cual tendrá lugar el día 3 de noviembre*

*de 2017, a las 18:00 horas, en el domicilio de la Secretaría o en el domicilio indicado por la Secretaría de Finanzas para tal efecto en las Bases de Licitación (el "Acto de Presentación y Apertura de Ofertas")."*

### "3. Acto de Fallo.

*A las 14:00 horas del día 7 de noviembre de 2017, en el domicilio a que se refiere el párrafo que antecede, se llevará a cabo el acto en el que la Secretaría de Finanzas dará a conocer en presencia de, entre otros, los representantes legales de las Licitantes, el fallo de la Licitación Pública, en el entendido que la ausencia de cualquiera de las Licitantes no impedirá que se lleve a cabo el acto de fallo. El acta de fallo respectiva será publicada, en esa misma fecha, por la Secretaría de Finanzas, a través de su portal de Internet <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/>, la cual contendrá como mínimo los requisitos a que se refieren los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero. ..."*

En virtud de la modificación realizada a la fecha del Acto para la Presentación y Apertura de Ofertas, se entenderá que todo plazo y/o fecha de cualesquier acto anterior o posterior que deba ser contabilizado por referencia a la fecha de dicho Acto para la Presentación y Apertura de Ofertas, se entenderá modificado tomando en consideración la nueva fecha fijada para el Acto para la Presentación y Apertura de Ofertas en esta Segunda Modificación a la Convocatoria.

Las modificaciones realizadas a la Convocatoria entrarán en pleno vigor y efecto en esta misma fecha, en la cual la misma ha quedado publicada en (i) tres de los diarios de mayor circulación nacional denominados "El Financiero", "Milenio" y "Reforma"; (ii) la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y (iii) en la página de Internet del Estado, ubicada en la dirección URL: <http://www.veracruz.gob.mx/> y en la página de Internet de la Secretaría de Finanzas, ubicada en la dirección URL: <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/>.

Sin otro particular, agradecemos el interés y participación de las Licitantes en la Licitación Pública. Reciban un cordial saludo.

Dr. Guillermo Moreno Chazzarini  
Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del  
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Rúbrica.

## ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO

C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 37, 113, 115 fracciones IX, XVIII y XXVI, y 121, fracciones I y VII, XII de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 15, y 16, fracciones I y III del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, y

### CONSIDERANDO

- I. Que las "Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal a través de Medios Electrónicos, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2017", fueron publicadas en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 012, de fecha nueve de enero del año en curso, y se encuentran en vigor durante el ejercicio 2017, y que regulan el procedimiento para la presentación, a través de medios electrónicos, de los Estados Financieros Mensuales, los Estados de Obra Pública Mensuales, el Programa General de Inversión, las Modificaciones Presupuestales, los Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros, el Cierre de Ejercicio y otra información de carácter municipal, que los ayuntamientos y las entidades paramunicipales deben remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en cumplimiento a lo que establece el artículo 37 de la Ley número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Que durante este ejercicio entró en vigor el Sistema Nacional Anticorrupción y su similar en el Estado de Veracruz, según se desprende del Decreto 343 emitido por el H. Congreso del Estado por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* número extraordinario 392, de fecha dos de octubre del presente año, donde se establecen diversas facultades y obligaciones para este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.
- III. Que en el Decreto por el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establecieron, entre otros aspectos, modificaciones que impacta en el desarrollo de las funciones sustantivas de este Órgano de Fiscalización Superior, como son los plazos para la presentación de Informes y entrega de las Cuentas Públicas.

IV. Que toda vez que en el presente ejercicio concluye el período constitucional de las administraciones municipales y se efectuará la entrega recepción correspondiente, aunado a las reformas y adiciones mencionadas, el Órgano de Fiscalización Superior requiere contar con elementos adicionales para efectuar la Planeación de la Fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio dos mil diecisiete; en tal razón, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que como titular de dicho Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz ostento, de conformidad con la designación de mi encargo, según consta en el Decreto número 582, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado el 28 de septiembre de 2012, número extraordinario 334, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que se adicionan las reglas de carácter general para la presentación de la información municipal a través de medios electrónicos, al Órgano de Fiscalización Superior del estado de Veracruz 2017.**

**Primero.** Se adiciona la Regla Octava, en lo relativo a la información complementaria que deberán presentar los entes municipales para efectos de análisis financiero, añadiéndose el punto 13, para quedar como sigue:

**Octava. ...**

...

De manera complementaria para efectos de análisis financiero, independientemente de la información requerida para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, deberán presentar:

DOCUMENTO	FORMATO	
	EXCEL	PDF
1. Acta de Sesión de Cabildo	N/A	√
2. Balanza de Comprobación	√	N/A
3. Relación de donaciones Recibidas	N/A	√
4. Notificación de Participaciones	N/A	√
5. Notificación de depósito de Aportaciones	N/A	√
6. Conciliaciones Bancarias	N/A	√
7. Estados de Cuenta Bancarios	N/A	√
8. Auxiliares Bancarios	√	√
9. Relación de Cheques en Tránsito	N/A	√
10. Informes de Altas y Bajas de Bienes	N/A	√
11. Informes de Altas y Bajas de Personal	N/A	√
12. Informe del Órgano de Control Interno	N/A	√
13. Respaldo mensual generado por su sistema contable	N/A	N/A

**Segundo.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo acordó y firma para constancia el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a los cinco días de mes de octubre de dos mil diecisiete.

C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez  
Auditor general del Órgano de Fiscalización  
Superior del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Rúbrica.

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local  
B-5, segundo piso), colonia Centro,  
C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

## ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo  
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.034</b>	<b>\$ 3.13</b>
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.023</b>	<b>\$ 2.12</b>
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>6.83</b>	<b>\$ 628.67</b>
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2.10</b>	<b>\$ 193.30</b>
<b>VENTAS</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	<b>2</b>	<b>\$ 184.09</b>
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5</b>	<b>\$ 460.23</b>
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6</b>	<b>\$ 552.28</b>
D) Número Extraordinario.	<b>4</b>	<b>\$ 368.18</b>
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>0.57</b>	<b>\$ 52.47</b>
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15</b>	<b>\$ 1,380.69</b>
G) Por un año de suscripción foránea.	<b>20</b>	<b>\$ 1,840.92</b>
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8</b>	<b>\$ 736.37</b>
I) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11</b>	<b>\$ 1,012.51</b>
J) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5</b>	<b>\$ 138.07</b>

**SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 80.04 M.N.**

<p><b>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b>  <b>Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ</b>  <b>Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ</b>  <b>Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.</b>  <b>Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.</b>  <b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 <a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></b></p>
---

Ejemplar